

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO Y LA EMPRESA PÚBLICA  
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, a través de su Gerente General y Representante Legal, M.B.A Mauricio Anderson Salazar, parte a la cual y para efectos del presente instrumento se le denominará "EPMMQ"; y, por otra, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, a través de su Gerente General Subrogante y Representante Legal, ingeniero Nicolay Castellanos, parte a la cual y para efectos del presente instrumento se le denominará "EPMTPQ". Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, los mismos que comparecen en las condiciones señaladas y quienes de forma libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad Estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
2. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
3. La letra a) del inciso final del artículo ....(3) de la Ordenanza señalada en el párrafo anterior, dispone que en general y para cumplimiento de su objeto, EPMMQ podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que se encuentren permitidos por el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano;
4. En Ordenanza No. 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
5. Mediante Acción de Personal Nro. 001545 de 10 de noviembre de 2015, la Dra. Alexandra Pérez Salazar, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; delega la Subrogación de funciones del puesto de Gerente General al ingeniero Jitler Nicolay Castellanos Ayala, a partir del día 12 de noviembre al 15 de noviembre de 2015.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

Las instituciones comparecientes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional a fin de desarrollar e implementar acciones y compromisos necesarios para el uso y ocupación de las instalaciones en las estaciones de La Magdalena y El Labrador de la Fase 1 de la Primera Línea del Metro de Quito. Así como, garantizar que el servicio de transporte público que presta la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito a la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito, se mantenga operativo durante la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **3.1 Por parte de la EPMTQP:**

Serán de su responsabilidad y cumplimiento las siguientes obligaciones:

**3.1.1** Suscribir conjuntamente con la EPMMQ, el Acta de Entrega Recepción de las instalaciones en las estaciones de La Magdalena y El Labrador de la Fase 1 de la Primera Línea del Metro de Quito;

**3.1.2** Permitir a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, el acceso necesario a las estaciones de La Magdalena y El Labrador, para la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito;

**3.1.3** Autorizar a la EPMMQ, al CONSORCIO LÍNEA 1 ACCIONA ODEBRECHT, y a las personas que estos designen para la entrada de personal, maquinaria y equipos a los accesos referidos en el numeral anterior para la normal ejecución de la obra;

**3.1.4** Informar de manera inmediata a la EPMMQ, de cualquier desperfecto o daño fuera del normal uso de las instalaciones de las estaciones de La Magdalena y El Labrador, siempre que pudieran poner en riesgo la integridad de la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito.

**3.1.5** La EPMTQP asumirá los costos de obras adicionales para la operación de los autobuses, tales como: cerramientos, señalización, señalética, adecuación de oficinas, instalaciones internas adicionales, servicios sanitarios, venta de tickets, control de accesos, daños atribuibles al normal uso y desgaste de las instalaciones;

**3.1.6** La EPMTQP asumirá la responsabilidad de accidentes personales y materiales que se produzcan en las áreas ocupadas por la EPMTQP, relacionadas con las actividades propias de la EPMTQP;

**3.1.7** Asumir los rubros correspondientes al pago de agua, luz, mantenimiento, guardianía de las estaciones de la Magdalena y El Labrador, a partir de la firma del Acta de Entrega Recepción Definitiva con la CONTRATISTA, prevista para el 30 de diciembre de 2015.

**3.1.8** Dar el destino y uso de las instalaciones entregadas, de acuerdo a la naturaleza del presente convenio, existiendo la prohibición de arrendar, subarrendar, ceder,

permitir su uso o entregar dichas instalaciones a terceras personas, salvo previa autorización de la EPMMQ; y,

**3.1.9** Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa ambiental vigente, de acuerdo a las actividades que desempeñara la EPMTPO.

### **3.2** Por parte de EPMMQ:

Serán de su responsabilidad y cumplimiento las siguientes obligaciones:

**3.2.1** Permitir el uso y ocupación de las áreas requeridas por la EPMTPO, en las estaciones de La Magdalena y El Labrador, definidas en el Anexo No. 1;

**3.2.2** Asumir los rubros correspondientes al pago de agua, luz, mantenimiento, guardianía de las estaciones de la Magdalena y El Labrador, hasta la firma del Acta de Entrega Recepción Definitiva con la CONTRATISTA, prevista para el 30 de diciembre de 2015;

**3.2.3** Definir las áreas requeridas en las estaciones de La Magdalena y El Labrador para el acceso desde la superficie al área subterránea para la construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito;

**3.2.4** Remitir a la EPMTPO, el listado del personal autorizado que ingresará a las instalaciones de las estaciones de La Magdalena y El Labrador, ocupadas por la EPMTPO; y,

**3.2.5** Autorizar la realización de adecuaciones en las instalaciones de las estaciones de La Magdalena y El Labrador.

### **3.3** Obligaciones Conjuntas:

**3.3.1** Las partes se comprometen a brindar las facilidades necesarias para la ejecución de las actividades y procesos convenidos y los que en el transcurso de la ejecución del Convenio se requieran; así como también a entregar la información y documentación relacionada;

**3.3.2** Definir las áreas de ocupación requeridas por la EPMTPO, incluyendo lo que corresponda a los edificios de las estaciones de la Magdalena y El Labrador;

**3.3.3** Suscribir el Acta de Entrega Recepción, en la que constará un detalle de los espacios y bienes de ser el caso que se entregan, a este detalle se acompañara planos y un reporte fotográfico de sustento.

**3.3.4** Cada una de las partes designará un administrador de convenio, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

**3.3.5** Gestionar el traspaso de los medidores de los servicios básicos a nombre de la EPMTPO;

005

**3.3.6** Revisar trimestralmente los avances del convenio; y

**3.3.7** De ser el caso, proceder con la suscripción del Acta de Liquidación y Terminación de las obligaciones contraídas.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN ESPECIAL**

Una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Definitiva entre la EPMMQ y la CONTRATISTA, la EPMMQ se obliga a que en un plazo no mayor a 90 días realizar los trámites necesarios para el traspaso de las estaciones de La Magdalena y El Labrador al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN:**

**5.1** Cada una de las partes designarán un Administrador, quien será responsable de la efectiva ejecución del presente Convenio.

**5.2** La designación de los Administradores del Convenio, será notificado por escrito entre las partes, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. Los Administradores tendrán la obligación de presentar un Informe de Gestión trimestral, que detalle las actividades y procesos realizados por éste, para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:**

El plazo del presente Convenio rige a partir de la fecha de su celebración, tendrá una duración de un (01) año, el mismo que podrá ser ampliado mediante aceptación expresa de las Partes, con sesenta (60) días de anticipación al término del mismo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN ADQUIRIDA:**

Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, creará algún tipo de asociación entre las partes, ninguna está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, así como tampoco está autorizada para firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento y en cumplimiento de los requisitos de Ley.

Adicionales a las obligaciones asumidas por EPMMQ y la EPMTPO, no tendrán otras que las relacionen en el área civil, laboral, social o fiscal, para con la otra parte o con terceros, ni en el presente ni en el futuro.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN:**

Las partes de común acuerdo y dejando constancia expresa de lo actuado, podrán modificar todas las cláusulas del presente instrumento, salvo su objeto que no podrá ser modificado bajo ningún caso. En el Convenio Modificatorio los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento, el cual deberá ser suscrito entre las máximas autoridades de las entidades intervinientes.

#### **CLAUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes se comprometen a mantener la debida reserva de la información que se intercambie en el marco del presente Convenio. Las entidades que suscriben este Convenio se comprometen a reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en el mismo.

Todos los documentos, informes y publicaciones que se generen como producto de este Convenio deberán reconocer la participación de las Instituciones y el apoyo de los respectivos proyectos y donantes, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

El presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de las otras instituciones sin previa autorización escrita.

#### **CLÁUSULA DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan de manera expresa que no divulgará ni revelará la información confidencial o los secretos profesionales que pongan en su conocimiento entre sí como producto de la ejecución del presente Convenio. En caso de incumplimiento de esta Cláusula, la/s parte/s podrán estar sujetos a las sanciones penales correspondientes, sin perjuicio de las indemnizaciones civiles y económicas a las que tendrán derecho en caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, la parte afectada.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN:**

El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

1. Por cumplimiento de lo convenido;
2. Mutuo acuerdo de la Partes;
3. Incumplimiento de las cláusulas anteriores;
4. Por extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, que no tuviere sucesor en derecho de sus activos y pasivos; y,
5. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren imposible continuar con la ejecución del presente instrumento

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra en el término de 48 horas, y conjuntamente harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar en el plazo de 60 días las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las contempladas en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACTA DE LIQUIDACIÓN:**

En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Liquidación, en esta acta las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones pendientes, de existir alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, ejecución y/o liquidación del presente Convenio, las partes se comprometen a resolverlas de común acuerdo, a través de sus máximas autoridades, bajo los principios de buena fe y equidad en un plazo de veinte (20) días hábiles prorrogables si así las partes lo acordaren.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el Mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de suscribirse actas de acuerdos parciales, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:**

Cualquier notificación o comunicación que se deban dirigir las partes con motivo del presente Convenio, lo realizarán a las siguientes direcciones:

**EPMMQ:** Av. 6 de Diciembre e Ignacio Bossano, Edif. TITANIUM, piso11. Telf. 593 2 3330741, 3331697, 3331821. Quito – Ecuador

EPMTPQ: Av. Maldonado S/N y Miguel Carrión, Teléfonos: 593 22665023. Quito - Ecuador

Cualquier cambio de dirección de las partes será notificada previamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-RATIFICACIÓN:**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido otorgados en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

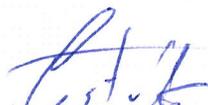
Para constancia de lo estipulado, y en conformidad y aceptación, los comparecientes suscriben el presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de noviembre de 2015.

p. Empresa Pública Metropolitana Metro de  
Quito.



M.B.A Mauricio Anderson Salazar  
Gerente General

p. Empresa Pública Metropolitana de  
Transporte de Pasajeros de Quito



Ing. Nicolay Castellanos  
Gerente General Subrogante

# METRO